



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 66 De Martes, 27 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180022900	Ejecutivo	Clara Cecilia Posada Castaño	Grupo Empresarial Casa María Sas	26/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone No Continuar Trámite
05376311200120210002600	Ejecutivo Hipotecario	Anibal De Jesus Herrera Orozco	Martha Lia Cadavid Salazar	26/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Interrumpe Proceso
05376311200120190027100	Ejecutivo Hipotecario	Lida Patricia Arias Quintero	Martha Lia Cadavid Salazar	26/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Interrumpe Proceso - Requiere A La Parte Demandante
05376311200120210003800	Ordinario	Alvaro Antonio Upegui Chica	Flores Esmeralda Sas Ci	26/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente, Reconoce Personeria
05376311200120200021800	Ordinario	Angela Maria Londoño Echeverry	Luis Javier Grisales , Restaurante Parrilla Bar Terminos Blue	26/04/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8df7d15d-2595-4336-98fe-ebed122f8072



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 66 De Martes, 27 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200018400	Ordinario	Duberney Loaiza Avendaño Y Otros	Productos Avicolas De Oriente Sas	26/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda Y EIlamamiento En Garantía Por Suramericana S.A. - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210007800	Ordinario	Jose Daniel Martinez Coronado	Jesus Omar Egudelo Echeverri	26/04/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120200021000	Ordinario	Luis Alfredo Cortes Bedoya	Constructora J.J.J Sas	26/04/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120190030100	Ordinario	Maria Belen Ospina Perez	Ci Global Exchange Sas	26/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120200023900	Ordinario	Martha Libia Estrada Restrepo	Edilma Del Socorro Ospina De Ospina, Organizacion Geo Sas	26/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8df7d15d-2595-4336-98fe-ebed122f8072



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 66 De Martes, 27 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210001000	Verbal	Juan Guillermo Serna Ramirez	Olga Lucia Cadavid Ceballos, Isaac Herrera Goez	26/04/2021	Auto Requiere - Parte Demandada

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8df7d15d-2595-4336-98fe-ebcd122f8072



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021)

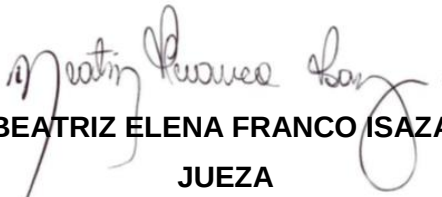
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA LONDOÑO ECHEVERRY
DEMANDADO	LUIS JAVIER GRISALES
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00218 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos radicado en este Despacho el 13 de abril de los corrientes, aportó constancia de leído del mensaje enviado a la dirección electrónica terminosblue0921@gmail.com, correspondiente al demandado, con lo que presuntamente fue la notificación del auto admisorio proferido en este trámite, empero, no puede verificarse de dicha constancia el contenido del documento que fue puesto en conocimiento de la persona a notificar.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, con copia simultánea al correo de este Despacho, aportando al expediente la constancia de acuse de recibo correspondiente por parte de la persona a notificar.

De igual manera, se requiere a dicho profesional del derecho, para que aporte con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo de los mensajes de datos que fueron enviados a la parte demandada, previo a la admisión de la demanda, los cuales contenían el texto de la demanda inicial con sus anexos y la corrección a la misma con sus anexos, conforme se había requerido en el numeral 3° del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **066**, el cual se fija virtualmente el día **27 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

INFORME: Señora Jueza, dentro del término de traslado de la reforma de la demanda, el apoderado de la parte demandada allegó memorial contestando la demanda y su reforma. Provea. La Ceja, abril 26 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARTHA LIBIA ESTRADA RESTREPO
Demandado	ORGANIZACIÓN GEO S.A.S. y EDILMA DEL SOCORRO OSPINA DE OSPINA
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00239 00
Procedencia	Reparto
Asunto	CITA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada estando dentro del término concedido se pronunció sobre la reforma de la demanda, reuniendo los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS, razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

1


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 066, el cual se fija virtualmente el día 27 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, mediante mensaje de datos radicado en el correo de esta dependencia judicial el día 12 de abril hogaño, la Dra. LAURA MANUELA MORALES MORA, presentó poder conferido por los demandados y respuesta a la demanda en nombre de los mismos, empero, el poder no fue remitido a este Despacho desde la dirección electrónica de los demandados y la respuesta a la demanda no fue remitida de manera simultánea a las direcciones electrónicas de la contraparte. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

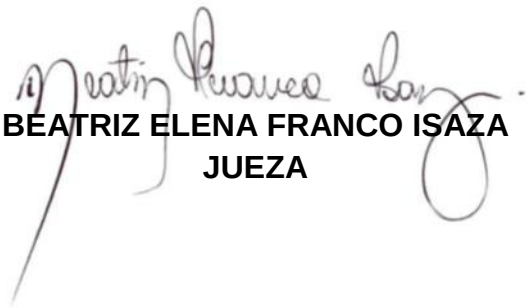
PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>JUAN GUILLERMO SERNA RAMÍREZ</i>
DEMANDADO	<i>ISAAC HERRERA GOEZ Y OTRA</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00010 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo a dar trámite a la respuesta a la demanda, se requiere a los codemandados, para que remitan a la dirección electrónica de este Despacho el poder conferido a la Dra. LAURA MANUELA MORALES MORA, desde sus direcciones electrónicas para efectos de notificación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5º Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se requiere a la profesional del derecho mencionada, para que, en cumplimiento de la carga procesal que impone el artículo 3º ídem, proceda a remitir el memorial de respuesta a la demanda con sus respectivos anexos a las direcciones electrónicas de la contraparte, con copia incorporada al correo de este Despacho.

Para dar cumplimiento a los requerimientos indicados se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **066**, el cual se fija virtualmente el día **27 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.



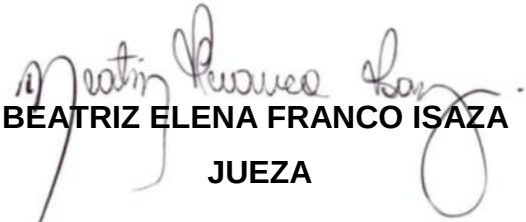
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ACUMULACIÓN
EJECUTANTE	ANIBAL DE JESÚS HERRERA OROZCO
EJECUTADA	MARTHA LIA CADAVID SALAZAR
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00026 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INTERRUMPE PROCESO

Dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por este Despacho en providencia de esta misma fecha, dictada dentro del proceso 2019-00271, téngase por interrumpido el presente trámite por el fallecimiento de la ejecutada, Sra. MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, ocurrida el día 07 de abril de 2021, quien no estaba representada por apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

Una vez integrado debidamente el contradictorio con las personas que deben ser citadas por pasiva y vencido el término para que comparezcan, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 ídem, se reanudará el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **066**, el cual se fija virtualmente el día **27 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

INFORME: Señora Jueza, la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado por medio de auto emitido el día quince (15) de abril del corriente año, remitiendo el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo ordena el inciso final del art. 5 del Decreto 806 de 2020. La parte demandante a la fecha no ha aportado constancia de la notificación que debía hacerle del auto admisorio de la demanda, en la forma ordenada en el numeral 3° de la parte resolutive dicho proveído. Provea, abril 26 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO		
Demandante	ALVARO ANTONIO UPEGUI CHICA		
Demandado	FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.		
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00038 00		
Procedencia	Reparto		
Instancia	Primera		
Asunto	NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE, PERSONERIA	POR	CONDUCTA RECONOCE

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad damandada, a través de su representante legal señora YISSEL CAROLINA BETANCUR AGUDELO, otorgó poder para la representación judicial en este proceso, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía. Art. 91 C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, a los Dres. JOSE LUIS CORTES PERDOMO y JUAN PABLO SARMIENTO TORRES.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **066**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

INFORME: Señora Jueza, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 22 de abril del presente año a las 5:00 p.m. El memorial de subsanación de la demanda se presentó en el correo electrónico del Despacho el mismo día pero a las 5:10 p.m. Provea. La Ceja, abril 26 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE DANIEL MARTINEZ CORONADO
Demandado	JESUS OMAR AGUDELO ECHEVERRI
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00078 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, se tiene que el memorial de subsanación de la demanda se presentó de manera extemporánea, toda vez que venció el día 22 de abril del presente año a las 5:00 p.m., y la subsanación de la demanda se allegó al correo electrónico del Despacho a las 5:10 p.m. del mismo día, es decir, después del horario laboral.

Señala el art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que, los memoriales enviados a los despachos judiciales después del horario laboral, se entenderán presentados el día hábil siguiente.

Por lo tanto, el memorial de subsanación de la demanda de la referencia se entiende presentado el día 23 de abril del corriente año, es decir, de manera extemporánea.

En este orden de ideas, como dentro del término concedido en providencia anterior la parte interesada no subsanó los requisitos allí exigidos, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDNARIA LABORAL instaurada por el señor JOSE DANIEL MARTINEZ CORONADO

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

1


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **066**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



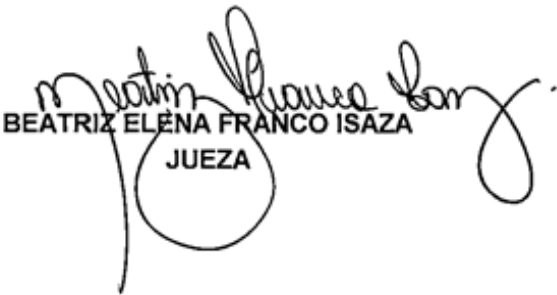
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. y EVENTOS VIÑEDOS DEL PALAMAR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00229 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DISPONE NO CONTINUAR TRÁMITE

Por medio de auto proferido el día veintitrés (23) de marzo del año que avanza, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación impetrado por la señora MARTHA INES ROJAS ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra el auto que rechazó la solicitud nulidad y contestación de la demanda por aquella presentada

Si bien, cuando se concede la apelación en efecto devolutivo no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso, lo cierto es que encuentra pertinente el despacho no continuar con el trámite de la causa hasta tanto el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil – Familia, resuelva el recurso interpuesto, a efectos de evitar futuras nulidades o dejar sin efecto decisiones tomadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 066, el cual se fija virtualmente el día 27 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO
EJECUTADA	MARTHA LIA CADAVID SALAZAR
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00271 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INTERRUMPE PROCESO - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Dentro del proceso de la referencia, mediante memorial de fecha 13 de abril de los corrientes, el Sr. JORGE MARIO URIBE CORREA, quien actúa en calidad de opositor a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, conforme se aprecia en la documental devuelta a este Despacho por parte de la Inspección de Policía de El Retiro Antioquia, el día 12 del mismo mes y año; solicita a esta dependencia judicial la terminación y el correspondiente archivo del presente proceso, en virtud del fallecimiento de la ejecutada, Sra. MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, aportando para el efecto certificado de defunción antecedente para el registro civil que da cuenta de su deceso el día 07 de abril de esta anualidad.

En consideración a lo anterior, y si bien la presente actuación se encuentra suspendida de conformidad con lo normado por inciso 4º del artículo 150 del C.G.P., en virtud de la acumulación de la demanda radicada 2021-00026, teniendo en cuenta esta situación sobreviniente, se hace necesario proceder conforme lo disponen los artículos 159 y 160 ídem.

En consecuencia, contrario a lo manifestado por el memorialista en el presente trámite no se ha configurado una causal de terminación, sino una causal de interrupción al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., según la cual, el proceso se interrumpe por muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad-litem, como ocurre en el presente evento, donde la ejecutada pese a estar debidamente notificada nunca constituyó apoderado judicial.

Conforme a la disposición mencionada, la interrupción del proceso se produce de pleno derecho a partir del hecho que la origina, sin necesidad de que sea declarada

por el juez; además, durante la interrupción no correrán los términos, y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. Inciso final ídem.

Asimismo, dispone el artículo 160 de la codificación mencionada:

“CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a fin de que aporte con destino a este proceso el registro civil de defunción de la Sra. MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, como documento válido para probar su deceso e informe el nombre del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente de la fallecida, indicando direcciones para efectos de citarlos a través de la correspondiente notificación, y aportará los registros civiles y demás pruebas para acreditar parentesco.

Hasta tanto no se efectúe la citación dispuesta en los numerales anteriores y venza el término concedido a los citados para que comparezcan al proceso, no se adelantarán actuaciones en este proceso por cuanto existe una causal de interrupción procesal.

Lo dispuesto en esta providencia, tiene plena aplicación al proceso 2021-00026, el cual ha sido acumulado a este trámite, mismo que quedará interrumpido por el termino acá dispuesto.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

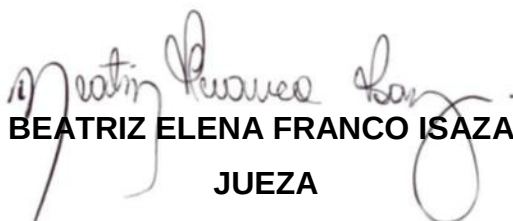
PRIMERO: DECRETAR la INTERRUPCIÓN del presente proceso por muerte de la ejecutada, Sra. MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, ocurrida el día 07 de abril de 2021, quien no estaba representada por apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a fin de que aporte con destino a este proceso el registro civil de defunción de la Sra. MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, e informe el nombre del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente de la fallecida, indicando direcciones para efectos de citarlos a través de la correspondiente notificación, y aporte los registros civiles y demás pruebas para acreditar parentesco. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del C.G.P

TERCERO: Lo dispuesto en esta providencia, tiene aplicación al proceso 2021-00026, el cual ha sido acumulado a este trámite, mismo que queda interrumpido por el termino acá dispuesto.

CUARTO: Vencido el término para que comparezcan las personas que deben ser citadas por pasiva y una vez el proceso 2021-00026 se encuentre en el mismo estado, se reanudará el presente proceso, y se procederá con el trámite del despacho comisorio que ha sido devuelto por el comitente para resolver acerca de la oposición a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **066**, el cual se fija virtualmente el día **27 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

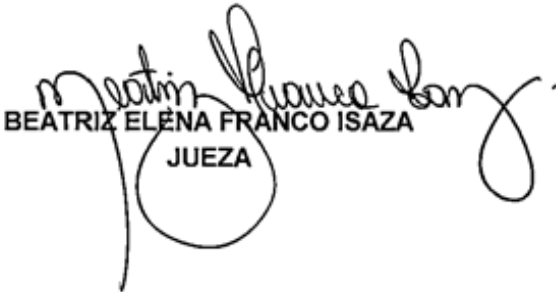


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA BELEN OSPINA PEREZ
Demandado	C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2019 00301 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	PLAZA AUDIENCIA

Para el día de hoy se encuentra programada la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso de la referencia; sin embargo, teniendo en cuenta que en el momento se presentan problemas técnicos que le impiden al Despacho llevar a cabo la misma, se hace necesario reprogramarla, señalando como nueva fecha para llevarla a cabo el día diez (10) de mayo del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas advertencias a las partes y sus apoderados, que se hicieron en la diligencia que programó esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

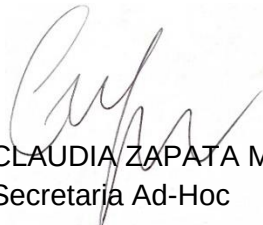

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **066**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el término de traslado para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. venció el día nueve (09) de abril de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DUBERNEY LOAIZA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO	PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00184 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SURAMERICANA S.A. - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía presentados por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de mensaje de datos de fecha 22 de febrero hogaño, encuentra este Despacho que las respuestas reúnen los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, en consecuencia, se da por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de dicha sociedad.

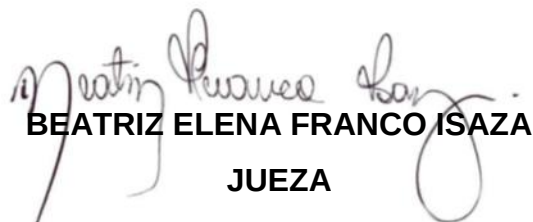
En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la

Ley 1149 de 2007, integrado debidamente el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 066, el cual se fija virtualmente el día **27 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

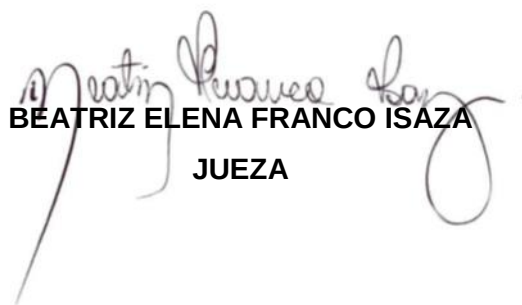
La Ceja Ant., veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO CORTES BEDOYA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA J.J.J. S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00210 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 09 de abril de 2021, a través de la cual revocó la providencia emitida en este Despacho el día 09 de diciembre de 2020, mediante la cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante, que el término de los cinco (05) días para subsanar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 066, el cual se fija virtualmente el día 27 de abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.